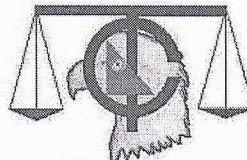




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2002



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Abril de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 5730-SD-08, caratulado: "S/ CONTRATACION DE INGENIERA FORESTAL MERCEDES SA POR FONDOS LEY 211".-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 5730-SD-08, caratulado: "S/ CONTRATACION DE INGENIERA FORESTAL MERCEDES SA POR FONDOS LEY 211", a los fines de fundar mi voto.-----

A fojas 59 de las presentes actuaciones obra la Nota N° 304/09, suscripta por el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, mediante la que solicitó a la señora Gobernadora, la renovación, por un periodo de doce (12) meses, del contrato de locación de servicios celebrado con la ingeniera forestal Mercedes Susana SA, atento a que dicho convenio se hallaba pronto a vencer.-----

A fojas 105/107, se agregó copia del contrato de locación de servicios registrado bajo el número 14133, celebrado entre la ingeniera Mercedes Susana SA y la Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor LUCAS, el 26 de agosto de 2009.-----

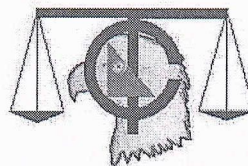
Seguidamente, obra agregada el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 659/09 – ADM. CENTRAL, por la que, respecto del expediente bajo análisis, la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, observó: (i) el incumplimiento al Punto 1) de la Resolución Plenaria N° 01/01, al remitirse el expediente extemporáneamente; 2) el alejamiento de lo estipulado en el artículo 73 inciso 2), dadas las sucesivas contrataciones de la señora Mercedes Susana SA; 3) la falta de foliatura de las actuaciones.-----

Posteriormente, mediante el Informe Contable Letra T.C.P.-ADM. CENTRAL N° 871/09, la Auditora Fiscal actuante, indicó que correspondía levantar la observación 3), atento a que el organismo había foliado el expediente y, en cambio, debían mantenerse las observaciones 1) y 2), la primera de éstas por irreparable y la segunda, debido a que la Secretaría no había efectuado descargo alguno.-----

Por su parte, el Secretario Contable del Tribunal de Cuentas, CPN Emilio E. MAY,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

emitió la Disposición Nº 33/10 por la que: (i) mantuvo las observaciones 1), 2), 4) y 8) del Acta de Constatación Nº 659/09; y (ii) levantó los reparos 3), 5), 6) y 7) del mismo acta.-----

En última instancia, por la Nota Letra S.D.S. y A. Nº 138/10, el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, efectuó su descargo a las observaciones formuladas por el Acta de Constatación Nº 659/09, que fueran mantenidas por Disposición de Secretaría Contable Nº 33/10.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, considero que procede imprimir a la Nota Letra S.D.S. y A. Nº 138/10 (fs. 121/122), el trámite el trámite de apelación contra el Acta de Constatación Nº 659/09 – ADM. CENTRAL y contra el artículo 1º de la Disposición Secretaría Contable Nº 33/2010, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02.-----

Respecto a la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación Nº 659/09, que fuera mantenida por la Disposición de Secretaría Contable Nº 33/10, el doctor LUCAS, manifestó que la extemporaneidad en la remisión del expediente se debió a que el Informe de Auditoría Interna Nº 2260/09, expresó "*...pase a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente a fin de suscribir el Proyecto de Resolución. Posteriormente, rubricar el Contrato de Locación de Servicios, para luego girar las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia.*", por lo que el organismo a su cargo procedió en tal sentido y terminó por remitir el expediente de manera extemporánea (fs. 121).-----

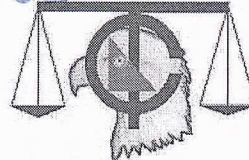
Analizado el descargo del señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, es de mi opinión que, conforme lo indicara el doctor LUCAS, lo expresado en el Informe de Auditoría Nº 2260/09, conllevó a que el expediente se remitiera a este Tribunal de Cuentas de manera extemporánea, incumpléndose así con la Resolución Plenaria Nº 01/01, particularmente a lo establecido en el segundo párrafo del Punto 1) que expresa que los actos que disponen la afectación de fondos públicos "*...deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen*".-----

Cabe destacar que la Contaduría General, si bien puede fijar los procedimientos o sistemas de control interno de conformidad con la Ley Provincial Nº 495, carece de competencia para determinar cuando y como este Órgano de Control debe realizar el control previo, por lo que tanto dicho Órgano como la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, deben respetar las pautas emanadas de las normas de procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2002



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

patrimonial que dicta este Tribunal de Cuentas, conforme las facultades que le conceden el artículo 166 de la Constitución Provincial y el artículo 26 inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

Consecuentemente, considero que cabría formular una advertencia al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS y al señor Contador General, CPN German Rodolfo FEHRMAN, a fin de que para futuras tramitaciones procuren cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

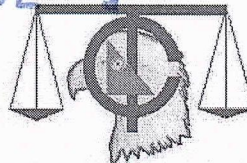
La segunda cuestión a analizar se vincula con el apartamiento por parte de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad.-----

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, "*...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.*"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2002



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

(Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Analizadas las constancias agregadas a las actuaciones N° 5730-SD-08, se vislumbra que se encuentra acreditada la *especialidad* de la señora Mercedes Susana SA, quien ha acompañado el título de ingeniero forestal, expedido por la Universidad Nacional de la Plata (fs. 7) y distintos certificados de cursos de especialización y asistencia a distintas jornadas vinculadas con su actividad (fs. 67/82).-----

Sin embargo, atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con la señora SA, se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.-----

Como corolario de lo señalado, al no encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación de la señora SA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista.-----

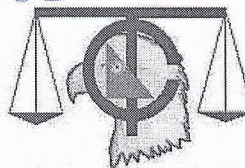
Ahora, dada la importancia de las tareas que realiza y que el contrato de locación de servicios registrado bajo el número 14133 se encuentra en curso de ejecución desde agosto de 2009, es de mi opinión que debería levantarse la observación efectuada por el Acta de Constatación T.C.P. N° 659/09 – ADM. CENTRAL, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente pueda contar con los servicios de la señora Mercedes Susana SA; indicándole asimismo al señor Secretario, doctor Nicolás LUCAS, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2002



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

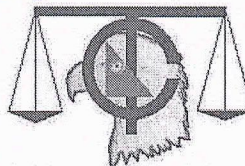
"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

- 1) ADVERTIR al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS y al señor Contador General, CPN German Rodolfo FEHRMAN, a fin de que para futuras tramitaciones procuren cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----
- 2) LEVANTAR la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación N° 659/09, que fuera mantenida por la Disposición de Secretaría Contable N° 33/10, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente pueda contar con los servicios de la señora Mercedes Susana SA, indicándole asimismo al señor Secretario, doctor Nicolás LUCAS, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos Provinciales N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----
- 3) REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 2 del presente acto administrativo.-----
- 4) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 5730-SD-08, caratulado: "S/ CONTRATACION DE INGENIERA FORESTAL MERCEDES SA POR FONDOS LEY 211", al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS.----
- 5) NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento.-----
- 6) NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----
- 7) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2002



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 5730, Letra SD, año 2008 caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE INGENIERA FORESTAL MERCEDES SA POR FONDOS LEY 211" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50, y lo dispuesto por el Art. 27 del mismo cuerpo legal-----

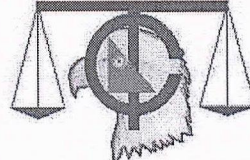
RESUELVE-----

ARTICULO 1º.- ADVERTIR al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS y al señor Contador General, CPN German Rodolfo FEHRMAN, a fin de que para futuras tramitaciones procuren cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 2º.- LEVANTAR la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación N° 659/09, que fuera mantenida por la Disposición de Secretaría Contable N° 33/10, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente pueda contar con los servicios de la señora Mercedes Susana SA, indicándole asimismo al señor Secretario, doctor Nicolás LUCAS, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos Provinciales N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 3°.- REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 2 del presente acto administrativo.-----

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 5730-SD-08, caratulado: "S/ CONTRATACION DE INGENIERA FORESTAL MERCEDES SA POR FONDOS LEY 211", al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS.-----

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento.-----

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2002-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia